



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de junio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2015 - 00486

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que revisado el sistema de consulta jurídica no existe memorial pendiente por anexar al presente proceso, ni se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, hecha en el escrito que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa Financiera Cotrafa en contra de Alexandra Yanet Marín Acevedo y Claudia María Jiménez Acevedo, en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que la demandada Claudia María Jiménez Acevedo, devenga al servicio de Pinturas y Yesos S.A. No se oficia al Cajero Pagador de la entidad citada, por cuanto a la fecha de expedición de este auto, no obra constancia en el expediente ni en el sistema de depósitos judiciales de haber sido acatada la medida.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar y correspondan a la demandada Claudia

RADICADO N° 2015 - 00486

María Jiménez Acevedo, dentro del proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Medellín (Origen del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín), instaurado por la Cooperativa Financiera John F. Kennedy, bajo el radicado 2016-00382.

CUARTO: OFICIAR al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Medellín, comunicándole la decisión tomada por el Despacho.

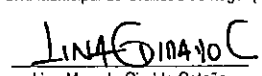
QUINTO: Previo el pago del arancel y allegadas las copias respectivas, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su entrega a la parte demandada, con la constancia de que la obligación ha sido cancelada.

SEXTO: Archívese la presente diligencia, previa la anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LIG

CERTIFICO	
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>050</u>	
Fijado hoy <u>17 JUN 2020</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí (Antioquia).	
 Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaria	